

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 055
10 DE MAYO DE 2021

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada sobre la Quebrada San Pedro mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN ANDRES JACOME PALLARES identificado con la C.C.No 1.064.712.677, actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI- ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No 800239720-4, solicitó a Corpocesar aumento de caudal de la concesión otorgada sobre la Quebrada San Pedro mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Gerente de FABIAN ANDRES JACOME PALLARES con C.C.No 1.064.712.677.
2. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 0017 del 4 de enero de 2019, Corpocesar aprobó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 055 del 10 de mayo de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada sobre la Quebrada San Pedro mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

----- 2

Que a la luz del Certificado de Cámara de Comercio, el Municipio de Curumaní es socio accionista de esta empresa industrial y comercial del Estado.

Que por disposición del decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, se prorroga la vigencia del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 16 de enero de 2021.

Que mediante decreto No 039 del 14 de enero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVI D-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, derogando los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar 'concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de fos recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental. el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la modificación de la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada sobre la Quebrada San Pedro mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, en jurisdicción del municipio de Curumaní, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 055 del 10 de mayo de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada sobre la Quebrada San Pedro mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

----- 3

PARAGRAFO : ACUACUR, E.S.P, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

- 1- Autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007
- 2- Ajuste del PUEAA en función del aumento de caudal que se pretende obtener.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio donde se ubica la obra de captación (bocatoma) del acueducto del Municipio de Curumaní y demás sitios de interés de dicho proyecto, en jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Caudal concesionado en la actualidad
2. Razones expuestas por la empresa peticionaria para el aumento de caudal.
3. Concepto en torno al ajuste del PUEAA.
4. Concepto en torno al aumento de caudal solicitado.
5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, si el concepto es positivo para aumento de caudal.
6. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas, por el aumento de caudal.
7. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Profesional Universitario- Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE ELIECER CARPIO SANCHEZ y el Operario Calificado JEAN CARLOS ROZOCO. Fijase como fecha de diligencia los días 2 y 3 de junio de 2021.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Curumaní Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el Boletín Oficial de la página web de Corpocesar.

PARAGRAFO: La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI- ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No 800239720-4, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades,

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 055 del 10 de mayo de 2021 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada sobre la Quebrada San Pedro mediante Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada mediante Acto Administrativo No 0865 del 21 de julio de 2014, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI, ACUACUR E.S.P., con identificación tributaria No 800239720-4.

----- 4

deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CURUMANI- ACUACUR E.S.P. con identificación tributaria No 800239720-4 o a su apoderado legalmente constituido..

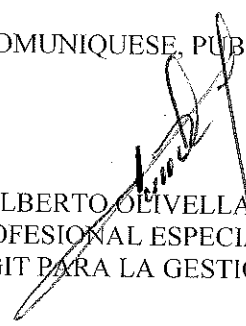
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diez (10) días del mes de mayo de 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico . Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)
Expediente No CJA 113-2014

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181